

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

LINEAMIENTOS para llevar a cabo la evaluación del desempeño del cuarto grupo de docentes y técnicos docentes, así como del personal con funciones de Dirección y Supervisión, y del personal que presenta su segunda y tercera oportunidad en Educación Básica en el ciclo escolar 2018-2019. LINEE-07-2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CUARTO GRUPO DE DOCENTES Y TÉCNICOS DOCENTES, ASÍ COMO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN, Y DEL PERSONAL QUE PRESENTA SU SEGUNDA Y TERCERA OPORTUNIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO ESCOLAR 2018-2019. LINEE-07-2018.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracciones III y IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, fracción III; 28, fracciones I, III, incisos b) y f) y VI; 38, fracciones VI y XXII; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3, 7, fracciones I, III, incisos b), f) y h) y VI; 13, fracciones III, V y VIII; 52, 53 y 54 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; y 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo y 15 fracción III; 28, fracciones I, III incisos b) y f) y VI; 38, fracción VI; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto diseñará y expedirá los lineamientos en el marco del Servicio Profesional Docente para la Educación Básica que imparte el Estado, para llevar a cabo la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión para medir la calidad y resultados de sus funciones.

Que en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley General del Servicio Profesional Docente se establece la obligación de las Autoridades Educativas de evaluar el desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión en la Educación Básica que imparta el Estado, de manera obligatoria y considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años.

Que de conformidad con el artículo 29, fracción II de la Ley General de Educación, corresponde al Instituto fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y emitir los lineamientos a los que se sujetarán todas las Autoridades Educativas para realizar las evaluaciones que les correspondan en el marco de sus atribuciones.

Que la evaluación del desempeño contribuye al fortalecimiento de las prácticas de enseñanza, ya que sus resultados aportan información que retroalimenta a los docentes para mejorar su quehacer profesional, y permite orientar las políticas de formación dirigidas al personal del Servicio Profesional Docente.

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, aprueba los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CUARTO GRUPO DE DOCENTES Y TÉCNICOS DOCENTES, ASÍ COMO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN, Y DEL PERSONAL QUE PRESENTA SU SEGUNDA Y TERCERA OPORTUNIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA EN EL CICLO ESCOLAR 2018-2019. LINEE-07-2018

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer y describir los criterios, fases y procedimientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas Locales para llevar a cabo la evaluación del desempeño del Cuarto Grupo de Docentes, Técnicos Docentes, personal con funciones de Dirección, Supervisión y segunda y tercera oportunidad en Educación Básica.

Artículo 2. El modelo de la evaluación del desempeño deberá:

- I. Tener como referente a la escuela o plantel y estar vinculado a su contexto;
- II. Estar referido a las características del entorno y del grupo de alumnos;
- III. Ser pertinente, buscando que sirva a la mejora de la práctica docente;

IV. Enfatizar la formación vinculada a la evaluación ofreciéndola antes, durante y después del proceso de evaluación, y

V. Facilitar el proceso de evaluación del desempeño para los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión.

Artículo 3. La evaluación del desempeño debe ser transparente, justa y válida, para ello se deberá considerar:

I. El perfil, los parámetros e indicadores del desempeño;

II. El alcance de las políticas educativas dirigidas a la educación obligatoria;

III. Los diferentes niveles, modalidades y tipos de servicios educativos que dan cuenta de cada función;

IV. Las características básicas de desempeño de Docentes, Técnicos Docentes, personal con funciones de Dirección y Supervisión en contextos sociales y culturales diversos, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo de todos los estudiantes en un marco de inclusión, y

V. Los estímulos e incentivos que deriven de los resultados de la evaluación del desempeño, así como los procesos de promoción en la función y el reconocimiento profesional de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión.

Artículo 4. Los evaluadores que participen en la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y del personal con funciones de Dirección y Supervisión deberán estar evaluados y certificados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Artículo 5. Para los efectos de los presentes Lineamientos se emplearán las definiciones siguientes:

I. Aplicador: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa Local con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación;

II. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, la Ciudad de México y los municipios;

III. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;

IV. Calendario: El Calendario de evaluaciones del Servicio Profesional Docente, correspondiente al año 2018 establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

V. Coordinación: A la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;

VI. Coordinador de la Aplicación en la Sede: Es la persona física designada o contratada por la Autoridad Educativa para realizar una función temporal y específica como responsable del conjunto de actividades relativas a la aplicación de los instrumentos de evaluación;

VII. Coordinador de Sede de Aplicación: Es la persona física seleccionada por la Secretaría, para realizar la función temporal de coordinar las actividades que se lleven a cabo en la sede de aplicación que se le asigne;

VIII. Criterios Técnicos: Son los criterios emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que aseguran la validez de los resultados de las evaluaciones y que se refieren al desarrollo, aplicación, calificación y documentación de las mismas;

IX. DINEE: Direcciones del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en las Entidades Federativas;

X. Educación Básica: Al tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos;

XI. Escuela o Plantel: Al centro escolar en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica;

XII. Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;

XIII. Evaluador certificado o Evaluador: A quien conforme a los lineamientos que el Instituto expida, cumpla con el perfil correspondiente que le acredite contar con los conocimientos, habilidades y aptitudes para realizar la función de evaluación en la que haya sido evaluado y que cuente con la certificación vigente correspondiente;

XIV. Función del evaluador o función: A la actividad específica que realizará el evaluador certificado y en la que haya sido evaluado y certificado; misma que será establecida por la Autoridad Educativa Local de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto;

XV. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XVI. Marco General de una Educación de Calidad: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

XVII. Normalidad Mínima del funcionamiento escolar: Comprende los siguientes ocho rasgos: **1)** todas las escuelas brindan el servicio educativo los días establecidos en el calendario escolar, **2)** todos los grupos disponen de personal docente la totalidad de los días del ciclo escolar, **3)** todo el personal docente inicia puntualmente sus actividades, **4)** todo el alumnado asiste puntualmente a todas las clases, **5)** todos los materiales para el estudio están a disposición de todo el alumnado y se usan sistemáticamente, **6)** todo el tiempo escolar se ocupa fundamentalmente en actividades de aprendizaje, **7)** las actividades que propone el personal docente logran que todo el alumnado participe en el trabajo de la clase, y **8)** todo el estudiantado consolida, acorde a su ritmo de aprendizaje, su dominio de la lectura, la escritura y las matemáticas de acuerdo con su grado educativo;

XVIII. Parámetro: Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad. Refiere a lo que un profesional debe demostrar en el dominio de conocimientos y desarrollo de habilidades en el cumplimiento de sus funciones profesionales;

XIX. Perfil: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;

XX. Permanencia en el Servicio: A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales;

XXI. Personal Docente: Al profesional en la Educación Básica que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

XXII. Personal con Funciones de Dirección: A aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

XXIII. Personal con Funciones de Supervisión: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la Educación Básica, a Supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo.

XXIV. Personal sujeto a segunda o tercera oportunidad: Docentes, Técnicos Docentes personal con funciones de Dirección y Supervisión que obtuvieron resultado insuficiente en su primera o segunda evaluación del desempeño, respectivamente.

XXV. Personal Técnico Docente: A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;

XXVI. Sede de aplicación o Sede: Al lugar o espacio físico donde se desarrolla la aplicación de instrumentos de evaluación y cuenta con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los mismos;

XXVII. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XXVIII. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica que imparta el Estado;

XXIX. SNRSPD: Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente;

XXX. Supervisor del INEE o Supervisor: A la persona acreditada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para verificar el cumplimiento de las diferentes actividades de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente en Educación Básica, así como para recopilar información relevante sobre dichos procesos que sirvan para su retroalimentación y mejora.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 6. La evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica, tiene como finalidad medir la calidad y los resultados de la función que se desempeñe, así como asegurar que se cumple con el perfil y el compromiso profesional que requiere un sistema escolar, para garantizar el derecho a la educación de calidad. Para avanzar en la mejora de la práctica profesional se evaluará el desempeño de Docentes y Técnicos Docentes, atendiendo a los niveles, asignaturas, tecnologías, modalidades, tipos de servicios educativos y otros criterios considerados pertinentes para el desarrollo de la misma, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y el desarrollo de todos los educandos en un marco de inclusión.

Artículo 7. La evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes se llevará a cabo de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para las Autoridades Educativas Locales, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

Artículo 8. Conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente, la evaluación del desempeño es obligatoria para los Docentes y Técnicos Docentes con Nombramiento Definitivo y en servicio en Educación Básica.

Artículo 9. La evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes se realizará de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario. La autoridad competente notificará de manera oportuna a los Docentes y Técnicos Docentes sujetos a evaluación, así mismo informará sobre las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que formarán parte de la evaluación.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Perfiles, parámetros e indicadores

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización del perfil que será utilizado para la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica así como de los parámetros e indicadores que se utilizarán.

Artículo 11. Corresponde al Instituto la revisión de la pertinencia y la congruencia de los perfiles, parámetros e indicadores, que entregue la Secretaría, a través de la Coordinación, a efecto de emitir la autorización correspondiente, con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos para la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica.

Artículo 13. Corresponde al Instituto revisar la congruencia que guardan las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes, a efecto de emitir la autorización correspondiente con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin. El Instituto revisará la versión final de los instrumentos. En el caso de instrumentos aplicados en línea, revisará

los reactivos o tareas en la plataforma en la que serán presentados por los Docentes y Técnicos Docentes a ser evaluados y, en su caso, hará recomendaciones técnicas. Asimismo, el Instituto verificará la atención de las recomendaciones consignadas en los Informes Técnicos emitidos como soporte para la autorización de los instrumentos mediante dictamen aprobatorio de los mismos.

Artículo 14. El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que serán utilizados para la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica.

Artículo 15. Para dar mayor validez y confiabilidad a la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes deberá considerarse, además del dominio de conocimientos disciplinares, curriculares y didácticos, diversos elementos de la práctica profesional, tomando en cuenta la diversidad de los contextos sociales y culturales en los que se lleva a cabo.

Artículo 16. La evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Básica constará de las tres etapas siguientes:

I. Informe de responsabilidades profesionales.

II. Proyecto de enseñanza. Dividida en tres momentos:

- a) Elaboración del diagnóstico y de la planeación didáctica.
- b) Intervención Docente.
- c) Respuesta a tareas evaluativas diseñadas para llevar a cabo un proceso de reflexión, con el apoyo de preguntas de andamiaje.

III. Examen de conocimientos didácticos y curriculares.

Artículo 17. Para el caso del personal Docente y Técnico Docente que presentará su segunda o tercera oportunidad, el proceso de evaluación considerará los resultados obtenidos en su anterior evaluación de desempeño de conformidad con los Criterios Técnicos que para tal efecto emita el Instituto.

Artículo 18. La Secretaría, a través de la Coordinación establecerá los mecanismos correspondientes para recopilar información sobre las diferentes tareas que realizarán los Docentes y Técnicos Docentes, así como las evidencias sobre el cumplimiento de sus compromisos profesionales y la manera en que éstos contribuyen a la Normalidad Mínima en las escuelas.

Artículo 19. Para el desarrollo adecuado de los procesos de recopilación de información sobre los elementos de los proyectos, la Secretaría, a través de la Coordinación, deberá establecer los criterios y procedimientos para que los Docentes y Técnicos Docentes la organicen y la integren adecuadamente en los formatos escritos o digitales que para el efecto se definan. También se deberán establecer los plazos en que esta información será entregada, así como las ventanillas de recepción o los portales electrónicos para la entrega o registro correspondientes. Para estos efectos se habilitarán los espacios necesarios en el SNRSPD para acompañar el registro de la información solicitada sobre los elementos de los proyectos a evaluar.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de estas actividades, las Autoridades Educativas Locales tendrán que definir los procedimientos de apoyo y acompañamiento al personal que requiera entregar dicha información.

Artículo 20. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales notificar de manera oportuna a los Docentes y Técnicos Docentes, sobre las sedes y fechas en las que presentarán la evaluación, así como las características de las herramientas e instrumentos que serán utilizados para su realización.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO

De la comunicación e información del proceso

Artículo 21. La autoridad competente notificará de manera oportuna sobre las características y realización de los procesos de evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica. Entre otros temas, deberá informarse sobre lo siguiente:

I. Las características, finalidad y relevancia de la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes para mejorar la práctica profesional, así como la calidad y equidad de la educación;

II. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación del desempeño;

III. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

IV. Los requisitos generales para el registro de la información de cada una de las etapas de evaluación a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);

- V. El periodo, sedes y horarios para el registro;
- VI. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;
- VII. Los procedimientos de calificación;
- VIII. La forma en que se publicarán los resultados;
- IX. El informe de resultado individualizado que será entregado, y
- X. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, determinen.

Artículo 22. La Secretaría, a través de la Coordinación, deberá publicar la guía de estudio, con al menos, tres meses de anticipación a la fecha de aplicación de instrumentos, así como de asegurar la congruencia entre el contenido de la guía de estudio, la bibliografía y los instrumentos de evaluación correspondiente.

Artículo 23. Las Autoridades Educativas Locales, podrán publicar información adicional que sea relevante para que los Docentes y Técnicos Docentes conozcan las características del proceso de evaluación del desempeño.

Artículo 24. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar la revisión y, en su caso, adecuación del SNRSPD atendiendo los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas Locales.

Artículo 25. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales apoyar, acompañar y dar seguimiento al proceso de registro de Docentes y Técnicos Docentes a ser evaluados en su desempeño en Educación Básica.

De las sedes de aplicación

Artículo 26. Las Autoridades Educativas Locales planearán las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de los instrumentos, a efecto de disponer de tiempos suficientes para su ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de los presentes Lineamientos y buscando garantizar las mejores condiciones para los sustentantes que presentarán la evaluación correspondiente. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos.

Artículo 27. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación de Docentes y Técnicos Docentes lo más cercanas posibles a los centros escolares, suficientes y amplias que eviten la aglomeración. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los instrumentos. La información sobre la ubicación de las sedes deberá registrarse en el SNRSPD. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y, en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para el personal sujeto a evaluación. Las Autoridades Educativas Locales de manera invariable y con independencia de cualquier circunstancia, deberán de notificar con la debida anticipación al Instituto, las fechas y sedes programadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación, el número de sustentantes programados, en cada una de las entidades federativas, así como de los enlaces que tengan a bien designar con el mismo, a efecto de programar las actividades en materia de supervisión, dentro del marco de las atribuciones legales y normativas que le corresponden.

Artículo 28. Las Autoridades Educativas Locales deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los espacios, equipamiento y materiales para la capacitación de aplicadores.

Artículo 29. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, asignar al personal en cada sede, con las siguientes funciones:

I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los Lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) los reportes de asistencia del personal evaluado y, en su caso, trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración;

II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de los instrumentos de evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación, en su caso, los materiales de apoyo para la aplicación; designar aplicadores para cada grupo; administrar los materiales de apoyo para la aplicación; llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación y, en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación; en cada sede de aplicación las Autoridades Educativas Locales designarán al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de Docentes, y

III. Aplicadores, responsables de controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, proporcionar instrucciones generales, distribuir el material que corresponda, indicar en lugar visible la hora de inicio y conclusión de la evaluación, y supervisar la aplicación. Se designarán aplicadores para cada grupo de acuerdo con la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación y privilegiando la orientación adecuada, la conducción y apoyo para la aplicación en línea.

Artículo 30. En función de los instrumentos, corresponderá a las Autoridades Educativas Locales la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine el Instituto, conjuntamente con la Coordinación.

De la participación de evaluadores

Artículo 31. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales, de acuerdo con los Lineamientos que emita el Instituto, desarrollar las gestiones procedentes para la participación de evaluadores en la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica.

Artículo 32. Corresponde al Instituto evaluar y certificar a los evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica. Los evaluadores deberán participar en los procesos de calificación de los instrumentos utilizados en la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes de acuerdo con los criterios, funciones, formas, tiempos y lugares en los términos que establezcan los lineamientos para la selección, capacitación y certificación de evaluadores del desempeño en Educación Básica emitidos por el Instituto.

Artículo 33. El número de evaluadores certificados se determinará de manera conjunta entre el Instituto, las Autoridades Educativas Locales de acuerdo con las necesidades y circunstancias del proceso en cada entidad federativa.

Artículo 34. El Instituto de manera conjunta con la Coordinación, definirá las funciones de los evaluadores en el proceso de evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes. En el ejercicio de su función, el evaluador certificado deberá sujetarse a los protocolos de actuación establecidos y orientarse por los principios del Código de Ética del Evaluador del Desempeño publicado por el Instituto.

De la aplicación de los instrumentos de evaluación

Artículo 35. La evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica para el ciclo escolar 2018-2019 se realizará en los periodos siguientes:

I. **Informe de responsabilidades profesionales.** Del 15 de octubre al 02 de noviembre de 2018.

II. **Proyecto de enseñanza.** Del 03 de septiembre al 26 de octubre de 2018.

III. **Examen de conocimientos didácticos y curriculares (Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica).** Del 03 al 25 de noviembre de 2018.

Artículo 36. Las Autoridades Educativas Locales garantizarán que la aplicación de los instrumentos sea en estricto apego a lo establecido en las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

Artículo 37. Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales para la aplicación de los instrumentos de evaluación deberán sujetarse a los criterios que para tal efecto determine la Secretaría. Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

Artículo 38. Corresponde a la Secretaría a través de la Coordinación garantizar que para las etapas de Informe de responsabilidades profesionales y el Proyecto de enseñanza, la plataforma tecnológica utilizada cuente con la capacidad necesaria para atender las demandas de los sustentantes de manera eficiente respecto de los cuestionarios, evidencias, los proyectos de enseñanza y demás acciones que correspondan al proceso de evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes. Asimismo, deberá asegurar que las claves de acceso, apoyos, manuales y simuladores se encuentren disponibles con la suficiente antelación a la aplicación de cada etapa de evaluación.

Artículo 39. Por lo menos un día antes de la aplicación en línea y durante ella, la Coordinación será la responsable de validar lo siguiente:

I. Que se cuente con los equipos suficientes para la evaluación;

II. Que el sistema informático con el que se aplicará la evaluación funcione adecuadamente durante la aplicación de los instrumentos, para lo cual deberá ser instalado, y tendrá que ser suficiente, adecuado y debidamente probado;

III. Que el instrumento de evaluación corresponda al nivel, tipo de servicio, modalidad, asignatura, tecnología y/o taller al que pertenece el sustentante;

IV. Que todos los sustentantes sujetos a la evaluación se encuentren en la lista que emita la Coordinación para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

V. Que el usuario y la contraseña correspondan a cada sustentante;

VI. Que la fuerza pública se abstenga de ingresar al aula de aplicación de los instrumentos de evaluación, salvo en las condiciones excepcionales debidamente acreditadas que lo ameriten, y

VII. Que los espacios que ocuparán los sustentantes durante la aplicación cuenten con las condiciones adecuadas, relativas a iluminación, temperatura y espacio funcional de acuerdo con el número de sustentantes por aula.

Artículo 40. Una vez iniciada la aplicación efectiva no se permitirá el ingreso por parte de los sustentantes a las aulas donde se lleva a cabo la aplicación de instrumentos de evaluación.

Queda estrictamente prohibido a los sustentantes ingresar al aula con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamientos de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material que contenga información relacionada con el instrumento de evaluación.

En el caso de que se requiera, en la plataforma de aplicación se generarán los apoyos necesarios y suficientes para atender las distintas tareas de evaluación solicitadas durante la aplicación correspondiente. Sólo cuando fuese necesario, y mediante notificación expresa, se permitirán aquellos dispositivos o materiales adicionales que defina la Secretaría, a través de la Coordinación, para apoyar determinados procesos de evaluación.

Las Autoridades Educativas Locales deberán hacer del conocimiento de los sustentantes las restricciones o posibilidades señaladas en el párrafo anterior. En caso de que algún sustentante utilice algún material de los descritos como prohibidos en el párrafo anterior durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, su evaluación será nula.

Artículo 41. El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en conjunto con las Autoridades Educativas Locales, implementar mecanismos óptimos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

Artículo 43. Las Autoridades Educativas Locales contarán con protocolos de seguridad en caso de contingencias ambientales, sismos, incendios o disturbios sociales.

De los derechos y obligaciones del personal sujeto a evaluación

Artículo 44. Los Docentes y Técnicos Docentes sujetos a la evaluación del desempeño tendrán los siguientes derechos:

I. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, así como las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, con base en los cuales serán evaluados;

II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad a la fecha de aplicación de instrumentos la guía de estudios que oriente al personal sujeto a evaluación sobre la aplicación, el contenido de los instrumentos y la bibliografía de consulta para las etapas que comprende la evaluación;

III. Contar con programas de formación, fortalecimiento o actualización antes, durante y después del proceso de evaluación, y

IV. Contar con una mesa de ayuda o un centro de llamadas que oriente a los sustentantes en el proceso de la evaluación del desempeño.

Artículo 45. Los Docentes y Técnicos Docentes sujetos a la evaluación del desempeño tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los procesos establecidos por las Autoridades Educativas Locales para llevar a cabo la evaluación del desempeño;

II. Presentar la evaluación del desempeño en la sede y fecha correspondiente;

III. Llegar a la hora señalada por las Autoridades Educativas Locales; y

IV. Portar identificación oficial en todo momento durante la aplicación de la evaluación.

TÍTULO III**DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA****CAPÍTULO I****DE LA FINALIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

Artículo 46. La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica tiene como finalidad medir la calidad y los resultados de la función que se desempeñe, así como asegurar que se cumple con el perfil y el compromiso profesional que requiere un sistema escolar, para garantizar el derecho a la educación de calidad. Para avanzar en la mejora de la práctica profesional se evaluará el desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica, atendiendo a los niveles, modalidades, tipos de servicios educativos y otros criterios considerados pertinentes para el desarrollo de la misma, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y el desarrollo de todos los educandos en un marco de inclusión.

Artículo 47. La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica se llevará a cabo de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para las Autoridades Educativas Locales, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

Artículo 48. Conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente la evaluación del desempeño es obligatoria para el personal con funciones de Dirección y Supervisión con Nombramiento Definitivo y en servicio en Educación Básica.

Artículo 49. La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica se realizará de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario. La autoridad competente notificará de manera oportuna al personal con funciones de Dirección y Supervisión sujetos a evaluación, así mismo informará sobre las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que formarán parte de la evaluación.

CAPÍTULO II**DE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN****Perfiles, parámetros e indicadores**

Artículo 50. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización del perfil que será utilizado para la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica, así como de los parámetros e indicadores que se utilizarán.

Artículo 51. Corresponde al Instituto la revisión de la pertinencia y la congruencia de los perfiles, parámetros e indicadores que entregue la Secretaría, a través de la Coordinación, a efecto de emitir la autorización correspondiente, con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

Artículo 52. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos para la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica.

Artículo 53. Corresponde al Instituto revisar la congruencia que guardan las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión, a efecto de emitir la autorización correspondiente con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin.

El Instituto revisará la versión final de los instrumentos. En el caso de instrumentos aplicados en línea, revisará los reactivos o tareas en la plataforma en la que serán presentados al personal con funciones de Dirección y Supervisión a ser evaluados y, en su caso, hará recomendaciones. Asimismo, el Instituto verificará la atención de las recomendaciones consignadas en los Informes Técnicos emitidos como soporte para la autorización de los instrumentos mediante dictamen aprobatorio de los mismos.

Artículo 54. El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que serán utilizados para la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión.

Artículo 55. Para dar mayor validez y confiabilidad a la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión deberán considerarse, los diversos elementos de la práctica profesional, tomando en cuenta la diversidad de los contextos sociales y culturales en los que se lleva a cabo.

Artículo 56. La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección (Directores) para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Básica constará de las tres etapas siguientes:

- I. Informe de responsabilidades profesionales.**
- II. Proyecto de Gestión Escolar del Director.** Dividida en tres momentos:
 - a) Elaboración de un plan de trabajo de gestión.**
 - b) Desarrollo del plan de trabajo de gestión.**
 - c) Análisis y reflexión de su gestión directiva.**
- III. Examen de conocimientos curriculares y de normatividad para el Director.**

Artículo 57. La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección (Subdirector Académico / Coordinador de Actividades Académicas de secundaria) para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Básica constará de las tres etapas siguientes:

- I. Informe de responsabilidades profesionales.**
- II. Proyecto de Gestión Escolar del Subdirector Académico y/o Coordinador de Actividades Académicas.** Dividida en tres momentos:
 - a) Elaboración de un plan de trabajo de gestión.**
 - b) Desarrollo del Plan de Trabajo de Gestión.**
 - c) Análisis y reflexión de su gestión directiva.**
- III. Examen de conocimientos curriculares y de normatividad para el Subdirector Académico/ Coordinador de Actividades Académicas.**

Artículo 58. La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección (Subdirector de Gestión) para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Básica constará de las tres etapas siguientes:

- I. Informe de responsabilidades profesionales.**
- II. Proyecto de Gestión Escolar del Subdirector de Gestión.** Dividida en tres momentos:
 - a) Elaboración de un plan de trabajo de gestión.**
 - b) Desarrollo del plan de trabajo de gestión.**
 - c) Análisis y reflexión de su gestión.**
- III. Examen de conocimientos curriculares y de normatividad para el Subdirector de Gestión de secundaria.**

Artículo 59. La evaluación del desempeño del personal con funciones de Supervisión (Supervisor) para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Básica constará de las tres etapas siguientes:

- I. Informe de responsabilidades profesionales.**
- II. Proyecto de asesoría y acompañamiento del Supervisor.** Dividida en tres momentos:
 - a) Elaboración de un plan de trabajo.**
 - b) Desarrollo de un plan de trabajo.**
 - c) Elaboración de un texto de reflexión y análisis de su práctica de supervisión.**
- III. Examen de conocimientos curriculares y de normatividad para la función del Supervisor.**

Artículo 60. La evaluación del desempeño del personal con funciones de Supervisión (Jefe de Sector) para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Básica constará de las tres etapas siguientes:

- I. Informe de responsabilidades profesionales.**
- II. Proyecto de asesoría y acompañamiento del Jefe de Sector.** Dividida en tres momentos:
 - a) Elaboración de un plan de trabajo.**
 - b) Desarrollo del plan de trabajo.**
 - c) Análisis y reflexión de su práctica profesional.**
- III. Examen de conocimientos curriculares y de normatividad para la función del jefe de sector.**

Artículo 61. Para el caso del personal con funciones de Dirección y Supervisión que presentará su segunda o tercera oportunidad el proceso de evaluación considerará los resultados obtenidos en su anterior evaluación de desempeño de conformidad con los Criterios Técnicos que para tal efecto emita el Instituto.

Artículo 62. La Secretaría, a través de la Coordinación establecerá los mecanismos correspondientes para recopilar información sobre las diferentes tareas que realizará el personal con funciones de Dirección y Supervisión, así como las evidencias sobre el cumplimiento de sus compromisos profesionales y la manera en que éstos contribuyen a la Normalidad Mínima en las escuelas.

Artículo 63. Para el desarrollo adecuado de los procesos de recopilación de información sobre los elementos de los proyectos, la Secretaría, a través de la Coordinación, deberá establecer los criterios y procedimientos para que el personal que ejerce funciones de Dirección y Supervisión la organice y la integre adecuadamente en los formatos escritos o digitales que para el efecto se definan. También se deberán establecer los plazos en que esta información será entregada, así como las ventanillas de recepción o los portales electrónicos para la entrega o registro correspondientes. Para estos efectos se habilitarán los espacios necesarios en el SNRSPD para acompañar el registro de la información solicitada sobre los elementos de los proyectos a evaluar.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de estas actividades, las Autoridades Educativas Locales tendrán que definir los procedimientos de apoyo y acompañamiento al personal que requiera entregar dicha información.

Artículo 64. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales, notificar de manera oportuna al personal con funciones de Dirección y Supervisión, sobre las sedes y fechas en las que presentarán la evaluación, así como las características de las herramientas e instrumentos que serán utilizados para su realización.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO

De la comunicación e información del proceso

Artículo 65. La autoridad competente notificará de manera oportuna sobre las características y realización de los procesos de evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica. Entre otros temas, deberá informarse sobre lo siguiente:

I. Las características, finalidad y relevancia de la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión para mejorar la práctica profesional, así como la calidad y equidad de la educación;

II. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación del desempeño;

III. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

IV. Los requisitos generales para el registro de la información de cada una de las etapas de evaluación a través del SNRSPD;

V. El periodo, sedes y horarios para el registro;

VI. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;

VII. Los procedimientos de calificación;

VIII. La forma en que se publicarán los resultados;

IX. El informe individualizado que será entregado, y

X. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, determinen.

Artículo 66. La Secretaría, a través de la Coordinación, deberá publicar la guía de estudios, con al menos, tres meses de anticipación a la fecha de aplicación de instrumentos, así como de asegurar la congruencia entre el contenido de la guía de estudios, la bibliografía y los instrumentos de evaluación correspondiente.

Artículo 67. Las Autoridades Educativas Locales podrán publicar información adicional que sea relevante para que el personal con funciones de Dirección y Supervisión conozca las características del proceso de evaluación del desempeño.

Artículo 68. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar la revisión y, en su caso, adecuación del SNRSPD atendiendo los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas Locales.

Artículo 69. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales apoyar, acompañar y dar seguimiento al proceso de registro del personal con funciones de Dirección y Supervisión a ser evaluado en su desempeño en Educación Básica.

De las sedes de aplicación

Artículo 70. Las Autoridades Educativas Locales planearán las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de los instrumentos a efecto de disponer de tiempos suficientes para su ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de los presentes Lineamientos y buscando garantizar

las mejores condiciones para los sustentantes que presentarán la evaluación correspondiente. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos.

Artículo 71. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación lo más cercanas posibles a los centros escolares, suficientes y amplias de forma tal que se evite la aglomeración. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los instrumentos. La información sobre la ubicación de las sedes deberá registrarse en el SNRSPD. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y, en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para todos los sustentantes sujetos a evaluación.

Las Autoridades Educativas Locales de manera invariable y con independencia de cualquier circunstancia, deberán de notificar con la debida anticipación al Instituto, las fechas y sedes programadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación, el número de sustentantes programados, en cada una de las entidades federativas, así como de los enlaces que tengan a bien designar con el mismo, a efecto de programar las actividades en materia de supervisión, dentro del marco de las atribuciones legales y normativas que le corresponden.

Artículo 72. Las Autoridades Educativas Locales deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los espacios, equipamiento y materiales para la capacitación de aplicadores.

Artículo 73. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, asignar al personal en cada sede, con las siguientes funciones:

I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación los reportes de asistencia del personal sujeto a evaluación y, en su caso, trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración.

II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de los instrumentos de evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación, en su caso, los materiales de apoyo para la aplicación; designar aplicadores para cada grupo; administrar los materiales de apoyo para la aplicación; llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación y, en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación.

En cada sede de aplicación las Autoridades Educativas Locales designarán al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de sustentantes.

III. Aplicadores, responsables de controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, proporcionar instrucciones generales, distribuir el material que corresponda, indicar en lugar visible la hora de inicio y conclusión de la evaluación, y supervisar la aplicación. Se designarán aplicadores para cada grupo de acuerdo a la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación y privilegiando la orientación adecuada, la conducción y apoyo para la aplicación en línea.

Artículo 74. En función de los instrumentos, corresponderá a las Autoridades Educativas Locales la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine el Instituto, conjuntamente con la Coordinación.

De la participación de evaluadores

Artículo 75. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto, desarrollar las gestiones procedentes para la participación de evaluadores en la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica.

Artículo 76. Corresponde al Instituto evaluar y certificar a los evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica. Los evaluadores deberán participar en los procesos de calificación de los instrumentos utilizados en la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión de acuerdo con los criterios, funciones, formas, tiempos y lugares en los términos que establezcan los Lineamientos para la Selección, Capacitación y Certificación de Evaluadores del Desempeño en Educación Básica emitidos por el Instituto.

Artículo 77. El número de evaluadores certificados se determinará de manera conjunta entre el Instituto y las Autoridades Educativas Locales de acuerdo con las necesidades y circunstancias del proceso en cada Entidad Federativa.

Artículo 78. El Instituto de manera conjunta con la Coordinación definirá las funciones de los evaluadores en el proceso de evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión. En el ejercicio de su función, el evaluador certificado deberá sujetarse a los protocolos de actuación establecidos y orientarse por los principios del Código de Ética del Evaluador Certificado publicado por el Instituto.

Artículo 79. El trabajo de los evaluadores certificados, de acuerdo con lo que expresamente establezcan de forma conjunta la Coordinación y el Instituto, podrá ser apoyado por aplicadores en modalidad de revisores que tendrán la función temporal y específica de participar en la revisión de los productos de evaluación por rúbricas.

De la aplicación de los instrumentos de evaluación

Artículo 80. La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión para el ciclo escolar 2018-2019 se realizará en los periodos siguientes:

I. Informe de responsabilidades profesionales. Del 15 de octubre al 02 de noviembre de 2018.

II. Proyecto de la práctica profesional. Elaboración del proyecto: del 03 de septiembre al 26 de octubre de 2018.

III. Examen de conocimientos curriculares y de normatividad de la función. Del 03 al 25 de noviembre de 2018.

Artículo 81. Las Autoridades Educativas Locales garantizarán que la aplicación de los instrumentos sea en estricto apego a lo establecido en las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

Artículo 82. Las Autoridades Educativas Locales para la aplicación de los instrumentos de evaluación deberán sujetarse a los criterios que para tal efecto determine la Secretaría. Las Autoridades Educativas Locales participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

Artículo 83. Corresponde a la Secretaría a través de la Coordinación garantizar que para las etapas del informe de responsabilidades profesionales y el proyecto de la práctica profesional, la plataforma tecnológica utilizada cuente con la capacidad necesaria para atender las demandas de los sustentantes de manera eficiente respecto de los cuestionarios, evidencias, el proyecto profesional y demás acciones que correspondan al proceso de evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección y Supervisión. Asimismo, deberá asegurar que las claves de acceso, apoyos, manuales y simuladores se encuentren disponibles con la suficiente antelación a la aplicación de cada etapa de evaluación.

Artículo 84. Por lo menos un día antes de la aplicación en línea y durante ella, la Coordinación será la responsable de validar lo siguiente:

I. Que se cuente con los equipos suficientes para la evaluación;

II. Que el sistema informático con el que se aplicará la evaluación funcione adecuadamente durante la aplicación de los instrumentos, para lo cual deberá ser instalado, y tendrá que ser suficiente, adecuado y debidamente probado;

III. Que el instrumento de evaluación corresponda al nivel, modalidad y tipo de servicio al que pertenece el evaluado;

IV. Que todos los sustentantes sujetos a la evaluación se encuentren en la lista que emita la Coordinación para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

V. Que el usuario y la contraseña correspondan a cada sustentante;

VI. Que la fuerza pública se abstenga de ingresar al aula de aplicación de los instrumentos de evaluación, salvo en las condiciones excepcionales debidamente acreditadas que lo ameriten, y

VII. Que los espacios que ocuparán los sustentantes durante la aplicación cuenten con las condiciones adecuadas, relativas a iluminación, temperatura y espacio funcional de acuerdo al número de sustentantes por aula.

Artículo 85. Una vez iniciada la aplicación efectiva no se permitirá el ingreso por parte de los sustentantes a las aulas donde se lleva a cabo la aplicación de instrumentos de evaluación.

Queda estrictamente prohibido a los sustentantes ingresar al aula con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamiento de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material que contenga información relacionada con el instrumento de evaluación.

En el caso de que se requiera, en la plataforma de aplicación se generarán los apoyos necesarios y suficientes para atender las distintas tareas de evaluación solicitadas durante la aplicación correspondiente. Sólo cuando fuese necesario, y mediante notificación expresa, se permitirán aquellos dispositivos o materiales adicionales que defina la Secretaría, a través de la Coordinación, para apoyar determinados procesos de evaluación.

Las Autoridades Educativas Locales deberán hacer del conocimiento de los sustentantes las restricciones o posibilidades señaladas en el párrafo anterior. En caso de que algún sustentante utilice algún material de los descritos como prohibidos en el párrafo anterior durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, su evaluación será nula.

Artículo 86. El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

Artículo 87. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en conjunto con las Autoridades Educativas Locales, implementar mecanismos óptimos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

Artículo 88. Las Autoridades Educativas Locales contarán con protocolos de seguridad en caso de contingencias ambientales, sismos, incendios o disturbios sociales.

De los derechos y obligaciones del personal sujeto a evaluación

Artículo 89. El personal con funciones de Dirección y Supervisión sujetos a la evaluación del desempeño tendrán los siguientes derechos:

I. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, así como las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, con base en los cuales serán evaluados.

II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad a la fecha de aplicación de instrumentos la guía de estudios que orienten al personal sujeto a evaluación sobre la aplicación, el contenido de los instrumentos y la bibliografía de consulta para las etapas que comprende la evaluación.

III. Contar con programas de formación, fortalecimiento o actualización antes, durante y después del proceso de evaluación.

IV. Contar con una mesa de ayuda o centro de llamadas que oriente a los sustentantes en el proceso de la evaluación del desempeño.

Artículo 90. El personal con funciones de Dirección y Supervisión sujetos a la evaluación del desempeño tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los procesos establecidos por la Autoridad Educativa Local para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

II. Presentar la evaluación del desempeño en la sede y fecha correspondiente.

III. Llegar a la hora señalada por la Autoridad Educativa Local.

IV. Portar identificación oficial en todo momento durante la aplicación de la evaluación.

TÍTULO IV

DE LOS RESULTADOS INDIVIDUALIZADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 91. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar el proceso de captura de la información que resulte del proceso de aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación del desempeño los realizará conforme a los Criterios Técnicos y de Procedimiento que el Instituto determine. Al Instituto, con el apoyo de las Autoridades Educativas Locales, le corresponderá el seguimiento de los procesos siguientes:

I. A partir de los análisis técnicos respectivos, el Instituto determinará el resultado de la evaluación de desempeño considerando, en primer lugar, los niveles de exigencia mínimos en cada instrumento de evaluación con la finalidad de establecer si el sustentante cuenta con el dominio indispensable de los conocimientos, habilidades y destrezas que se evalúan a través de ellos; y, en segundo lugar, con base en los resultados de los instrumentos, se integrará la calificación global, la cual permitirá identificar la suficiencia de las capacidades que son necesarias para un adecuado desempeño del personal que realiza funciones de Docencia, Dirección y Supervisión con estricto apego a los Criterios Técnicos que para ello determine el propio Instituto;

II. La Secretaría integrará los resultados obtenidos por los sustentantes en los distintos instrumentos de la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión de acuerdo con los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;

III. La Secretaría entregará a las Autoridades Educativas Locales los resultados de la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión, mismos que serán definitivos e inapelables. El resultado final se integrará considerando los criterios técnicos que defina el Instituto, y se registrará en el SNRSPD;

IV. El SNRSPD contendrá la información de los resultados de todos los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión evaluados en Educación Básica.

V. La Secretaría emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación del desempeño y serán acompañados de observaciones específicas y generales que permitan a los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica, según corresponda, identificar sus capacidades, sus conocimientos y sus competencias profesionales y, en su caso, la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función. Además, las Autoridades Educativas Locales, según corresponda, serán las responsables de emitir un dictamen con los resultados individualizados de evaluaciones complementarias o adicionales; en ambos casos los dictámenes se elaborarán para todos los evaluados y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica, según corresponda, conocer sus capacidades, conocimientos y competencias profesionales;

VI. El dictamen de los resultados individualizados se entregará únicamente a cada evaluado, éste deberá ser claro y pertinente al objeto al que se refiere el artículo 1 de los presentes lineamientos.

VII. Los datos personales contenidos en el dictamen de resultados individualizados estará sujeta a las disposiciones establecidas en el artículo 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

VIII. Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales deberán generar los mecanismos necesarios para supervisar la transparencia del proceso de aplicación y reportar a la Coordinación el informe correspondiente, con copia para el Instituto.

Artículo 92. Para el diseño de los programas de regularización que señala la Ley General del Servicio Profesional Docente, las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales, según corresponda, tomarán como base las áreas de oportunidad identificadas en la evaluación del desempeño y se incluirá un esquema de tutoría correspondiente para fortalecer la práctica profesional.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SUPERVISIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROCESOS

Artículo 93. Corresponde al Instituto, acreditar al personal de las DINEE para llevar a cabo la supervisión de la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión, en las sedes que se establezcan para tal efecto. Cuando sea necesario el Instituto podrá habilitar al personal que considere necesario para cubrir la supervisión.

Artículo 94. El personal de las DINEE que sea acreditado en carácter de Supervisor del INEE será responsable de verificar *in situ* el desarrollo de la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión, tendrá las siguientes facultades:

I. Comprobar que los procesos de evaluación se desarrollen en estricto apego de los lineamientos emitidos por el Instituto;

II. Llevar a cabo la función de Supervisor del INEE durante el desarrollo de las fases de los procesos de evaluación correspondiente;

III. Reunir la información relativa a cualquier fase de los procesos de evaluación que le sea solicitada por el Instituto;

IV. Para el caso de que se identifique alguna posible irregularidad en cualquier fase del proceso, hacerlo del conocimiento de las Autoridades Educativas para su atención, y

V. Las demás que sean establecidas en el protocolo de supervisión que de ser necesario implemente el Instituto.

Artículo 95. Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales deberán realizar los procesos de evaluación con apego a los presentes lineamientos; en materia de evaluación educativa, todos los lineamientos que emita el Instituto, con sus distintas denominaciones y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la Ley General del Servicio Profesional Docente y con la Ley General de Educación, son obligatorios para las mismas.

Artículo 96. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de evaluación educativa y, en su caso, requerir a las Autoridades Educativas y a las Autoridades Educativas Locales, la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida. En caso de que el Instituto realice una solicitud de información urgente, éste podrá determinar la reducción del plazo máximo de diez días hábiles para que se responda.

Artículo 97. Durante el desarrollo de la aplicación de instrumentos, el Instituto pondrá en marcha distintas acciones de verificación y supervisión presencial a efecto de garantizar el adecuado desenvolvimiento de las actividades. El personal que se desempeñe como supervisor será debidamente acreditado por el Instituto ante las Autoridades Educativas competentes.

Artículo 98. Para el debido ejercicio de las facultades de supervisión por parte del Instituto, la Coordinación a través del enlace que designe, deberá informar oportunamente al Instituto el número, nombre y ubicación de las sedes habilitadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 99. De conformidad con los artículos 49, primer párrafo y 65, fracción II, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los servidores públicos de la Coordinación, de las Autoridades Educativas y de las Autoridades Educativas Locales que incumplan con las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, serán sujetos a la legislación en materia de responsabilidades administrativas correspondiente.

Artículo 100. La Coordinación, las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales deberán sujetarse a las fechas establecidas en el Calendario, fechas que en su caso podrán ser modificadas por el Instituto. En caso de incumplimiento por parte de las autoridades educativas señaladas en el párrafo anterior, podrán hacerse acreedores a las responsabilidades administrativas correspondientes, en términos del presente Capítulo.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx.

Tercero. Los presentes Lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación.

Cuarto. Podrá haber observadores durante la aplicación de instrumentos, quienes deberán estar debidamente acreditados por las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales, según corresponda.

Quinto. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales, serán resueltas por el Instituto y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y deberán ser comunicadas oportunamente a los interesados, según corresponda.

Sexto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión sujeto a la evaluación del desempeño y para los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección y Supervisión que presenten su segunda o tercera oportunidad en el ciclo escolar 2018-2019. Cuando el personal sujeto a evaluación del desempeño obtenga resultados insuficientes en su primera, segunda o tercera oportunidad, la Autoridad Educativa actuará conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Séptimo. Los interesados podrán optar por interponer el recurso de revisión conforme a lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Octavo. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que los presentes Lineamientos se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Sexta Sesión Extraordinaria de dos mil dieciocho, celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho. Acuerdo número **SEJG/06-18/02,R.-** El Consejero Presidente, **Eduardo Backhoff Escudero.-** Los Consejeros: **Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Sylvia Irene Schmelkes del Valle y Margarita María Zorrilla Fierro.**

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez.-** Rúbrica.

(R.- 466264)

LINEAMIENTOS para llevar a cabo la evaluación del desempeño del cuarto grupo de docentes y técnicos docentes y del personal que presenta su segunda y tercera oportunidad, así como del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior en el ciclo escolar 2018-2019. LINEE-08-2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CUARTO GRUPO DE DOCENTES Y TÉCNICOS DOCENTES Y DEL PERSONAL QUE PRESENTA SU SEGUNDA Y TERCERA OPORTUNIDAD, ASÍ COMO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL CICLO ESCOLAR 2018-2019. LINEE-08-2018

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracciones III y IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, fracción III; 28, fracciones I, III, incisos b) y f) y VI; 38, fracciones VI y XXII; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3, 7, fracciones I, III, incisos b), f) y h) y VI; 13, fracciones III, V y VIII; 52, 53 y 54 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; y 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo y 15 fracción III; 28, fracciones I, III incisos b) y f) y VI; 38, fracción VI; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto diseñará y expedirá los lineamientos en el marco del Servicio Profesional Docente para la Educación Media Superior que imparte el Estado, para llevar a cabo la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección para medir la calidad y resultados de sus funciones.

Que en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley General del Servicio Profesional Docente se establece la obligación de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados de evaluar el desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección en la Educación Media Superior que imparta el Estado, de manera obligatoria y considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años.

Que de conformidad con el artículo 29, fracción II de la Ley General de Educación, corresponde al Instituto fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y emitir los lineamientos a los que se sujetarán todas las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para realizar las evaluaciones que les correspondan en el marco de sus atribuciones.

Que la evaluación del desempeño contribuye al fortalecimiento de las prácticas de enseñanza, ya que sus resultados aportan información que retroalimenta a los docentes para mejorar su quehacer profesional, y permite orientar las políticas de formación dirigidas al personal del Servicio Profesional Docente.

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, aprueba los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CUARTO GRUPO DE DOCENTES Y TÉCNICOS DOCENTES Y DEL PERSONAL QUE PRESENTA SU SEGUNDA Y TERCERA OPORTUNIDAD, ASÍ COMO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL CICLO ESCOLAR 2018-2019. LINEE-08-2018

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO OBJETO**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer y describir los criterios, fases y procedimientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para llevar a cabo la evaluación del desempeño del Cuarto Grupo de Docentes, Técnicos Docentes, Segunda y Tercera Oportunidad, así como del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior.

Artículo 2. El modelo de la evaluación del desempeño deberá:

- I. Tener como referente a la escuela o plantel y estar vinculado a su contexto;
- II. Estar referido a las características del entorno y del grupo de alumnos;
- III. Ser pertinente, buscando que sirva a la mejora de la práctica docente;

IV. Enfatizar la formación vinculada a la evaluación ofreciéndola antes, durante y después del proceso de evaluación, y

V. Facilitar el proceso de evaluación del desempeño para los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección.

Artículo 3. La evaluación del desempeño debe ser transparente, justa y válida, para ello se deberá considerar:

I. El perfil, los parámetros e indicadores del desempeño;

II. El alcance de las políticas educativas dirigidas a la educación obligatoria;

III. Los diferentes niveles, subsistemas, modalidades, campos disciplinares y tipos de servicios educativos que dan cuenta de cada función;

IV. Las características básicas de desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección en contextos sociales y culturales diversos, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo de todos los estudiantes en un marco de inclusión, y

V. Los estímulos e incentivos que deriven de los resultados de la evaluación del desempeño, así como los procesos de promoción en la función y el reconocimiento profesional de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección.

Artículo 4. Los evaluadores que participen en la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y del personal con funciones de Dirección deberán estar evaluados y certificados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Artículo 5. Para los efectos de los presentes Lineamientos se emplearán las definiciones siguientes:

I. Aplicador: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación;

II. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, la Ciudad de México y los municipios;

III. Calendario: El Calendario de evaluaciones del Servicio Profesional Docente, correspondiente al año 2018 establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

IV. Coordinación: A la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;

V. Coordinador de la Aplicación en la Sede: Es la persona física designada o contratada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para realizar una función temporal y específica como responsable del conjunto de actividades relativas a la aplicación de los instrumentos de evaluación;

VI. Coordinador de Sede de Aplicación: Es la persona física seleccionada por la Secretaría, para realizar la función temporal de coordinar las actividades que se lleven a cabo en la sede de aplicación que se le asigne;

VII. Criterios Técnicos: Son los criterios emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que aseguran la validez de los resultados de las evaluaciones y que se refieren al desarrollo, aplicación, calificación y documentación de las mismas;

VIII. DINEE: Direcciones del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en las Entidades Federativas;

IX. Educación Media Superior: Al tipo educativo que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;

X. Escuela o Plantel: Al centro escolar en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Media Superior;

XI. Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva o cualquier otra de naturaleza académica;

XII. Evaluador certificado o Evaluador: A quien conforme a los lineamientos que el Instituto expida, cumpla con el perfil correspondiente que le acredite contar con los conocimientos, habilidades y aptitudes para realizar la función de evaluación en la que haya sido evaluado y que cuente con la certificación vigente correspondiente;

XIII. Función del evaluador o función: A la actividad específica que realizará el evaluador certificado y en la que haya sido evaluado y certificado; misma que será establecida por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto;

XIV. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XV. Marco General de una Educación de Calidad: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;

XVI. Normalidad Mínima del funcionamiento escolar: Comprende los siguientes ocho rasgos: **1)** todas las escuelas brindan el servicio educativo los días establecidos en el calendario escolar, **2)** todos los grupos disponen de personal docente la totalidad de los días del ciclo escolar, **3)** todo el personal docente inicia puntualmente sus actividades, **4)** todo el alumnado asiste puntualmente a todas las clases, **5)** todos los materiales para el estudio están a disposición de todo el alumnado y se usan sistemáticamente, **6)** todo el tiempo escolar se ocupa fundamentalmente en actividades de aprendizaje, **7)** las actividades que propone el personal docente logran que todo el alumnado participe en el trabajo de la clase, y **8)** todo el estudiantado consolida, acorde a su ritmo de aprendizaje, su dominio de la lectura, la escritura y las matemáticas de acuerdo con su grado educativo;

XVII. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;

XVIII. Parámetro: Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad. Refiere a lo que un profesional debe demostrar en el dominio de conocimientos y desarrollo de habilidades en el cumplimiento de sus funciones profesionales;

XIX. Perfil: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;

XX. Permanencia en el Servicio: A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales;

XXI. Personal Docente: Al profesional en la Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

XXII. Personal con Funciones de Dirección: A aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XXIII. Personal sujeto a segunda o tercera oportunidad: Personal Docente y Técnico Docente que obtuvo resultado insuficiente en su primera o segunda evaluación del desempeño, respectivamente.

XXIV. Personal Técnico Docente: A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;

XXV. Sede de aplicación o Sede: Al lugar o espacio físico donde se desarrolla la aplicación de instrumentos de evaluación y cuenta con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los mismos;

XXVI. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XXVII. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección en la Educación Media Superior que imparta el Estado;

XXVIII. SNRSPD: Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente;

XXIX. Supervisor del INEE o Supervisor: A la persona acreditada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para verificar el cumplimiento de las diferentes actividades de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente Media Superior, así como para recopilar información relevante sobre dichos procesos que sirvan para su retroalimentación y mejora.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 6. La evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Media Superior, tiene como finalidad medir la calidad y los resultados de la función que se desempeña, así como asegurar que se cumple con el perfil y el compromiso profesional que requiere un sistema escolar, para garantizar el derecho a la educación de calidad. Para avanzar en la mejora de la práctica profesional se evaluará el desempeño de Docentes y Técnicos Docentes, atendiendo a los niveles, subsistemas, campos disciplinares, asignaturas, tecnologías, modalidades, tipos de servicios educativos y otros criterios considerados pertinentes para el desarrollo de la misma, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y el desarrollo de todos los educandos en un marco de inclusión.

Artículo 7. La evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes se llevará a cabo de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

Artículo 8. Conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente, la evaluación del desempeño es obligatoria para los Docentes y Técnicos Docentes con Nombramiento Definitivo y en servicio en Educación Media Superior.

Artículo 9. La evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes se realizará de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario. La autoridad competente notificará de manera oportuna a los Docentes y Técnicos Docentes sujetos a evaluación, así mismo informará sobre las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que formarán parte de la evaluación.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Perfiles, parámetros e indicadores

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización del perfil que será utilizado para la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Media Superior así como de los parámetros e indicadores que se utilizarán.

Artículo 11. Corresponde al Instituto la revisión de la pertinencia y la congruencia de los perfiles, parámetros e indicadores, que entregue la Secretaría, a través de la Coordinación, a efecto de emitir la autorización correspondiente, con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos para la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Media Superior.

Artículo 13. Corresponde al Instituto revisar la congruencia que guardan las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes, a efecto de emitir la autorización correspondiente con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin. El Instituto revisará la versión final de los instrumentos. En el caso de instrumentos aplicados en línea, revisará los reactivos o tareas en la plataforma en la que serán presentados por los Docentes y Técnicos Docentes a ser evaluados y, en su caso, hará recomendaciones técnicas. Asimismo, el Instituto verificará la atención de las recomendaciones consignadas en los Informes Técnicos emitidos como soporte para la autorización de los instrumentos mediante dictamen aprobatorio de los mismos.

Artículo 14. El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que serán utilizados para la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Media Superior.

Artículo 15. Para dar mayor validez y confiabilidad a la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes deberá considerarse, además del dominio de conocimientos disciplinares, curriculares y didácticos, diversos elementos de la práctica profesional, tomando en cuenta la diversidad de los contextos sociales y culturales en los que se lleva a cabo.

Artículo 16. La evaluación del desempeño de Docentes para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Media Superior constará de las tres etapas siguientes:

I. Informe de responsabilidades profesionales.

II. Proyecto de enseñanza. Dividida en tres momentos:

- a) Elaboración del diagnóstico y de la secuencia didáctica.
- b) Intervención Docente.
- c) Elaboración de texto de reflexión y análisis de su práctica;

III. Examen de conocimientos y habilidades didácticas.

Artículo 17. La evaluación del desempeño del personal Técnico Docente para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Media Superior constará de las tres etapas siguientes:

I. Informe de responsabilidades profesionales.

II. Proyecto de enseñanza. Dividida en tres momentos:

- a) Elaboración del diagnóstico y de la secuencia didáctica.
- b) Intervención Docente.
- c) Elaboración de texto de reflexión y análisis de su práctica;

III. Examen de conocimientos científicos y tecnológicos.

Artículo 18. Para el caso del personal Docente y Técnico Docente que presentará su segunda o tercera oportunidad el proceso de evaluación considerará los resultados obtenidos en su anterior evaluación del desempeño de conformidad con los Criterios Técnicos que para tal efecto emita el Instituto.

Artículo 19. La evaluación del desempeño del personal Docente de Telebachillerato para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Media Superior se realizará de conformidad con las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que para tales efectos sean publicados por la Secretaría, a través de la Coordinación.

Artículo 20. La Secretaría, a través de la Coordinación establecerá los mecanismos correspondientes para recopilar información sobre las diferentes tareas que realizarán los Docentes y Técnicos Docentes, así como las evidencias sobre el cumplimiento de sus compromisos profesionales y la manera en que éstos contribuyen a la Normalidad Mínima en las escuelas.

Artículo 21. Para el desarrollo adecuado de los procesos de recopilación de información sobre los elementos de los proyectos, la Secretaría, a través de la Coordinación, deberá establecer los criterios y procedimientos para que los Docentes y Técnicos Docentes la organice y la integre adecuadamente en los formatos escritos o digitales que para el efecto se definan. También se deberán establecer los plazos en que esta información será entregada, así como las ventanillas de recepción o los portales electrónicos para la entrega o registro correspondientes. Para estos efectos se habilitarán los espacios necesarios en el SNRSPD para acompañar el registro de la información solicitada sobre los elementos de los proyectos a evaluar.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de estas actividades, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados tendrán que definir los procedimientos de apoyo y acompañamiento al personal que requiera entregar dicha información.

Artículo 22. Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados notificar de manera oportuna a los Docentes y Técnicos Docentes, sobre las sedes y fechas en las que presentarán la evaluación, así como las características de las herramientas e instrumentos que serán utilizados para su realización.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO

De la comunicación e información del proceso

Artículo 23. La autoridad competente notificará de manera oportuna sobre las características y realización de los procesos de evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Media Superior. Entre otros temas, deberá informarse sobre lo siguiente:

I. Las características, finalidad y relevancia de la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes para mejorar la práctica profesional, así como la calidad y equidad de la educación;

II. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación del desempeño;

III. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

IV. Los requisitos generales para el registro de la información de cada una de las etapas de evaluación a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);

V. El periodo, sedes y horarios para el registro;

VI. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;

VII. Los procedimientos de calificación;

VIII. La forma en que se publicarán los resultados;

IX. El informe de resultado individualizado que será entregado, y

X. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, determinen.

Artículo 24. La Secretaría, a través de la Coordinación, deberá publicar la guía de estudio, con al menos, tres meses de anticipación a la fecha de aplicación de instrumentos, así como de asegurar la congruencia entre el contenido de la guía de estudio, la bibliografía y los instrumentos de evaluación correspondiente.

Artículo 25. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, podrán publicar información adicional que sea relevante para que los Docentes y Técnicos Docentes conozcan las características del proceso de evaluación del desempeño.

Artículo 26. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar la revisión y, en su caso, adecuación del SNRSPD atendiendo los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

Artículo 27. Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados apoyar, acompañar y dar seguimiento al proceso de registro de Docentes y Técnicos Docentes a ser evaluados en su desempeño en Educación Media Superior.

De las sedes de aplicación

Artículo 28. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados planearán las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de los instrumentos a efecto de disponer de tiempos suficientes para su ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de los presentes Lineamientos y buscando garantizar las mejores condiciones para los sustentantes que presentarán la evaluación correspondiente. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos.

Artículo 29. Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación de Docentes y Técnicos Docentes lo más cercanas posibles a los centros escolares, suficientes y amplias que eviten la aglomeración. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los instrumentos. La información sobre la ubicación de las sedes deberá registrarse en el SNRSPD. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y,

en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para el personal sujeto a evaluación. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados de manera invariable y con independencia de cualquier circunstancia, deberán de notificar con la debida anticipación al Instituto, las fechas y sedes programadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación, el número de sustentantes programados, en cada una de las entidades federativas, así como de los enlaces que tengan a bien designar con el mismo, a efecto de programar las actividades en materia de supervisión, dentro del marco de las atribuciones legales y normativas que le corresponden.

Artículo 30. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los espacios, equipamiento y materiales para la capacitación de aplicadores.

Artículo 31. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, asignar al personal en cada sede, con las siguientes funciones:

I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los Lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) los reportes de asistencia del personal evaluado y, en su caso, trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración;

II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de los instrumentos de evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación, en su caso, los materiales de apoyo para la aplicación; designar aplicadores para cada grupo; administrar los materiales de apoyo para la aplicación; llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación y, en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación; en cada sede de aplicación las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados designarán al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de Docentes, y

III. Aplicadores, responsables de controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, proporcionar instrucciones generales, distribuir el material que corresponda, indicar en lugar visible la hora de inicio y conclusión de la evaluación, y supervisar la aplicación. Se designarán aplicadores para cada grupo de acuerdo con la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación y privilegiando la orientación adecuada, la conducción y apoyo para la aplicación en línea.

Artículo 32. En función de los instrumentos, corresponderá a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine el Instituto, conjuntamente con la Coordinación.

De la participación de evaluadores

Artículo 33. Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados de acuerdo con los Lineamientos que emita el Instituto, desarrollar las gestiones procedentes para la participación de evaluadores en la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Media Superior.

Artículo 34. Corresponde al Instituto evaluar y certificar a los evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes en Educación Media Superior. Los evaluadores deberán participar en los procesos de calificación de los instrumentos utilizados en la evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes de acuerdo con los criterios, funciones, formas, tiempos y lugares en los términos que establezcan los lineamientos Media Superior emitidos por el Instituto.

Artículo 35. El número de evaluadores certificados se determinará de manera conjunta entre el Instituto, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados de acuerdo con las necesidades y circunstancias del proceso en cada entidad federativa.

Artículo 36. El Instituto de manera conjunta con la Coordinación, definirá las funciones de los evaluadores en el proceso de evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes. En el ejercicio de su función, el evaluador certificado deberá sujetarse a los protocolos de actuación establecidos y orientarse por los principios del Código de Ética del Evaluador del Desempeño publicado por el Instituto.

De la aplicación de los instrumentos de evaluación

Artículo 37. La evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes en Educación Media Superior para el ciclo escolar 2018-2019 se realizará en los periodos siguientes:

I. **Informe de responsabilidades profesionales.** Del 15 de octubre al 02 de noviembre de 2018

II. Proyecto de enseñanza: del 03 de septiembre al 26 de octubre de 2018

III. Examen de conocimientos:

a) Examen de conocimientos y habilidades didácticas (Docentes en Educación Media Superior). Del 03 al 25 de noviembre de 2018.

b) Examen de conocimientos científicos y tecnológicos (Técnicos Docentes en Educación Media Superior). Del 03 al 25 de noviembre de 2018.

Artículo 38. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados garantizarán que la aplicación de los instrumentos sea en estricto apego a lo establecido en las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

Artículo 39. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para la aplicación de los instrumentos de evaluación deberán sujetarse a los criterios que para tal efecto determine la Secretaría. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

Artículo 40. Corresponde a la Secretaría a través de la Coordinación garantizar que para las etapas de Informe de responsabilidades profesionales y el Proyecto de Enseñanza, la plataforma tecnológica utilizada cuente con la capacidad necesaria para atender las demandas de los sustentantes de manera eficiente respecto de los cuestionarios, evidencias, los proyectos de enseñanza y demás acciones que correspondan al proceso de evaluación del desempeño de Docentes y Técnicos Docentes. Asimismo, deberá asegurar que las claves de acceso, apoyos, manuales y simuladores se encuentren disponibles con la suficiente antelación a la aplicación de cada etapa de evaluación.

Artículo 41. Por lo menos un día antes de la aplicación en línea y durante ella, la Coordinación será la responsable de validar lo siguiente:

I. Que se cuente con los equipos suficientes para la evaluación;

II. Que el sistema informático con el que se aplicará la evaluación funcione adecuadamente durante la aplicación de los instrumentos, para lo cual deberá ser instalado, y tendrá que ser suficiente, adecuado y debidamente probado;

III. Que el instrumento de evaluación corresponda al nivel, tipo de servicio, modalidad, campo disciplinar y disciplina al que pertenece el sustentante;

IV. Que todos los sustentantes sujetos a la evaluación se encuentren en la lista que emita la Coordinación para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

V. Que el usuario y la contraseña correspondan a cada sustentante;

VI. Que la fuerza pública se abstenga de ingresar al aula de aplicación de los instrumentos de evaluación, salvo en las condiciones excepcionales debidamente acreditadas que lo ameriten, y

VII. Que los espacios que ocuparán los sustentantes durante la aplicación cuenten con las condiciones adecuadas, relativas a iluminación, temperatura y espacio funcional de acuerdo con el número de sustentantes por aula.

Artículo 42. Una vez iniciada la aplicación efectiva no se permitirá el ingreso por parte de los sustentantes a las aulas donde se lleva a cabo la aplicación de instrumentos de evaluación.

Queda estrictamente prohibido a los sustentantes ingresar al aula con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamientos de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material que contenga información relacionada con el instrumento de evaluación.

En el caso de que se requiera, en la plataforma de aplicación se generarán los apoyos necesarios y suficientes para atender las distintas tareas de evaluación solicitadas durante la aplicación correspondiente. Sólo cuando fuese necesario, y mediante notificación expresa, se permitirán aquellos dispositivos o materiales adicionales que defina la Secretaría, a través de la Coordinación, para apoyar determinados procesos de evaluación.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán hacer del conocimiento de los sustentantes las restricciones o posibilidades señaladas en el párrafo anterior. En caso de que algún sustentante utilice algún material de los descritos como prohibidos en el párrafo anterior durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, su evaluación será nula.

Artículo 43. El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en conjunto con las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, implementar mecanismos óptimos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

Artículo 45. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados contarán con protocolos de seguridad en caso de contingencias ambientales, sismos, incendios o disturbios sociales.

De los derechos y obligaciones del personal sujeto a evaluación

Artículo 46. Los Docentes y Técnicos Docentes sujetos a la evaluación del desempeño tendrán los siguientes derechos:

I. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, así como las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, con base en los cuales serán evaluados;

II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad a la fecha de aplicación de instrumentos la guía de estudios que oriente al personal sujeto a evaluación sobre la aplicación, el contenido de los instrumentos y la bibliografía de consulta para las etapas que comprende la evaluación;

III. Contar con programas de formación, fortalecimiento o actualización antes, durante y después del proceso de evaluación, y

IV. Contar con una mesa de ayuda o un centro de llamadas que oriente a los sustentantes en el proceso de la evaluación del desempeño.

Artículo 47. Los Docentes y Técnicos Docentes sujetos a la evaluación del desempeño tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los procesos establecidos por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para llevar a cabo la evaluación del desempeño;

II. Presentar la evaluación del desempeño en la sede y fecha correspondiente;

III. Llegar a la hora señalada por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados; y

IV. Portar identificación oficial en todo momento durante la aplicación de la evaluación.

TÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 48. La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior tiene como finalidad medir la calidad y los resultados de la función que se desempeñe, así como asegurar que se cumple con el perfil y el compromiso profesional que requiere un sistema escolar, para garantizar el derecho a la educación de calidad. Para avanzar en la mejora de la práctica profesional se evaluará el desempeño del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior, atendiendo a los niveles, modalidades, tipos de servicios educativos y otros criterios considerados pertinentes para el desarrollo de la misma, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y el desarrollo de todos los educandos en un marco de inclusión.

Artículo 49. La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior se llevará a cabo de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

Artículo 50. Conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente la evaluación del desempeño es obligatoria para el personal con funciones de Dirección con Nombramiento Definitivo y en servicio en Educación Media Superior.

Artículo 51. La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior se realizará de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario. La autoridad competente notificará de manera oportuna al personal con funciones de Dirección sujeto a evaluación, así mismo informará sobre las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que formarán parte de la evaluación.

CAPÍTULO II**DE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN****Perfiles, parámetros e indicadores**

Artículo 52. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización del perfil que será utilizado para la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior, así como de los parámetros e indicadores que se utilizarán.

Artículo 53. Corresponde al Instituto la revisión de la pertinencia y la congruencia de los perfiles, parámetros e indicadores que entregue la Secretaría, a través de la Coordinación, a efecto de emitir la autorización correspondiente, con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

Artículo 54. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos para la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior.

Artículo 55. Corresponde al Instituto revisar la congruencia que guardan las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección, a efecto de emitir la autorización correspondiente con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin.

El Instituto revisará la versión final de los instrumentos. En el caso de instrumentos aplicados en línea, revisará los reactivos o tareas en la plataforma en la que serán presentados al personal con funciones de Dirección a ser evaluados y, en su caso, hará recomendaciones. Asimismo, el Instituto verificará la atención de las recomendaciones consignadas en los Informes Técnicos emitidos como soporte para la autorización de los instrumentos mediante dictamen aprobatorio de los mismos.

Artículo 56. El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que serán utilizados para la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección.

Artículo 57. Para dar mayor validez y confiabilidad a la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección deberán considerarse, los diversos elementos de la práctica profesional, tomando en cuenta la diversidad de los contextos sociales y culturales en los que se lleva a cabo.

Artículo 58. La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Media Superior se realizará de conformidad con las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que para tales efectos sean publicados por la Secretaría, a través de la Coordinación.

Artículo 59. La Secretaría, a través de la Coordinación establecerá los mecanismos correspondientes para recopilar información sobre las diferentes tareas que realizará el personal con funciones de Dirección, así como las evidencias sobre el cumplimiento de sus compromisos profesionales y la manera en que éstos contribuyen a la Normalidad Mínima en las escuelas.

Artículo 60. Para el desarrollo adecuado de los procesos de recopilación de información sobre los elementos de los proyectos, la Secretaría, a través de la Coordinación, deberá establecer los criterios y procedimientos para que el personal que ejerce funciones de Dirección la organice y la integre adecuadamente en los formatos escritos o digitales que para el efecto se definan. También se deberán establecer los plazos en que esta información será entregada, así como las ventanillas de recepción o los portales electrónicos para la entrega o registro correspondientes. Para estos efectos se habilitarán los espacios necesarios en el SNRSPD para acompañar el registro de la información solicitada sobre los elementos de los proyectos a evaluar.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de estas actividades, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados tendrán que definir los procedimientos de apoyo y acompañamiento al personal que requiera entregar dicha información.

Artículo 61. Corresponderá las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, notificar de manera oportuna al personal con funciones de Dirección, sobre las sedes y fechas en las que presentarán la evaluación, así como las características de las herramientas e instrumentos que serán utilizados para su realización.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO

De la comunicación e información del proceso

Artículo 62. La autoridad competente notificará de manera oportuna sobre las características y realización de los procesos de evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior. Entre otros temas, deberá informarse sobre lo siguiente:

I. Las características, finalidad y relevancia de la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección para mejorar la práctica profesional, así como la calidad y equidad de la educación;

II. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación del desempeño;

III. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

IV. Los requisitos generales para el registro de la información de cada una de las etapas de evaluación a través del SNRSPD;

V. El periodo, sedes y horarios para el registro;

VI. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;

VII. Los procedimientos de calificación;

VIII. La forma en que se publicarán los resultados;

IX. El informe individualizado que será entregado, y

X. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, determinen.

Artículo 63. La Secretaría, a través de la Coordinación, deberá publicar la guía de estudios, con al menos, tres meses de anticipación a la fecha de aplicación de instrumentos, así como de asegurar la congruencia entre el contenido de la guía de estudios, la bibliografía y los instrumentos de evaluación correspondiente.

Artículo 64. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán publicar información adicional que sea relevante para que el personal con funciones de Dirección conozca las características del proceso de evaluación del desempeño.

Artículo 65. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar la revisión y, en su caso, adecuación del SNRSPD atendiendo los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

Artículo 66. Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados apoyar, acompañar y dar seguimiento al proceso de registro del personal con funciones de Dirección a ser evaluado en su desempeño en Educación Media Superior.

De las sedes de aplicación

Artículo 67. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados planearán las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de los instrumentos a efecto de disponer de tiempos suficientes para su ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de los presentes Lineamientos y buscando garantizar las mejores condiciones para los sustentantes que presentarán la evaluación correspondiente. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos.

Artículo 68. Corresponderá a Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación lo más cercanas posibles a los centros escolares, suficientes y amplias de forma tal que se evite la aglomeración. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los instrumentos. La información sobre la ubicación de las sedes deberá registrarse en el SNRSPD. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y, en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para todos los sustentantes sujetos a evaluación.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados de manera invariable y con independencia de cualquier circunstancia, deberán de notificar con la debida anticipación al Instituto, las fechas y sedes programadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación, el número de sustentantes programados, en cada una de las entidades federativas, así como de los enlaces que tengan a bien designar con el mismo, a efecto de programar las actividades en materia de supervisión, dentro del marco de las atribuciones legales y normativas que le corresponden.

Artículo 69. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los espacios, equipamiento y materiales para la capacitación de aplicadores.

Artículo 70. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, asignar al personal en cada sede, con las siguientes funciones:

I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación los reportes de asistencia del personal sujeto a evaluación y, en su caso, trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración.

II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de los instrumentos de evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación, en su caso, los materiales de apoyo para la aplicación; designar aplicadores para cada grupo; administrar los materiales de apoyo para la aplicación; llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación y, en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación.

En cada sede de aplicación las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados designarán al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de sustentantes.

III. Aplicadores, responsables de controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, proporcionar instrucciones generales, distribuir el material que corresponda, indicar en lugar visible la hora de inicio y conclusión de la evaluación, y supervisar la aplicación. Se designarán aplicadores para cada grupo de acuerdo a la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación y privilegiando la orientación adecuada, la conducción y apoyo para la aplicación en línea.

Artículo 71. En función de los instrumentos, corresponderá a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine el Instituto, conjuntamente con la Coordinación.

De la participación de evaluadores

Artículo 72. Corresponderá a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto, desarrollar las gestiones procedentes para la participación de evaluadores en la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior.

Artículo 73. Corresponde al Instituto evaluar y certificar a los evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior. Los evaluadores deberán participar en los procesos de calificación de los instrumentos utilizados en la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección de acuerdo con los criterios, funciones, formas, tiempos y lugares en los términos que establezcan los Lineamientos para la Selección, Capacitación y Certificación de Evaluadores del Desempeño en Educación Media Superior emitidos por el Instituto.

Artículo 74. El número de evaluadores certificados se determinará de manera conjunta entre el Instituto, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados de acuerdo con las necesidades y circunstancias del proceso en cada Entidad Federativa.

Artículo 75. El Instituto de manera conjunta con la Coordinación definirá las funciones de los evaluadores en el proceso de evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección. En el ejercicio de su función, el evaluador certificado deberá sujetarse a los protocolos de actuación establecidos y orientarse por los principios del Código de Ética del Evaluador Certificado publicado por el Instituto.

Artículo 76. El trabajo de los evaluadores certificados, de acuerdo con lo que expresamente establezcan de forma conjunta la Coordinación y el Instituto, podrá ser apoyado por aplicadores en modalidad de revisores que tendrán la función temporal y específica de participar en la revisión de los productos de evaluación por rúbricas.

De la aplicación de los instrumentos de evaluación

Artículo 77. La evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección para el ciclo escolar 2018-2019 se realizará en los periodos siguientes:

I. **Informe de responsabilidades profesionales.** Del 15 de octubre al 02 de noviembre de 2018.

II. Proyecto de la práctica profesional. Elaboración del proyecto: del 03 de septiembre al 26 de octubre de 2018.

III. Examen de conocimientos curriculares y de normatividad de la función. Del 03 al 25 de noviembre de 2018.

Artículo 78. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados garantizarán que la aplicación de los instrumentos sea en estricto apego a lo establecido en las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

Artículo 79. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para la aplicación de los instrumentos de evaluación deberán sujetarse a los criterios que para tal efecto determine la Secretaría. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

Artículo 80. Corresponde a la Secretaría a través de la Coordinación garantizar que para las etapas del informe de responsabilidades profesionales y el proyecto de la práctica profesional, la plataforma tecnológica utilizada cuente con la capacidad necesaria para atender las demandas de los sustentantes de manera eficiente respecto de los cuestionarios, evidencias, el proyecto profesional y demás acciones que correspondan al proceso de evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección. Asimismo, deberá asegurar que las claves de acceso, apoyos, manuales y simuladores se encuentren disponibles con la suficiente antelación a la aplicación de cada etapa de evaluación.

Artículo 81. Por lo menos un día antes de la aplicación en línea y durante ella, la Coordinación será la responsable de validar lo siguiente:

- I. Que se cuente con los equipos suficientes para la evaluación;
- II. Que el sistema informático con el que se aplicará la evaluación funcione adecuadamente durante la aplicación de los instrumentos, para lo cual deberá ser instalado, y tendrá que ser suficiente, adecuado y debidamente probado;
- III. Que el instrumento de evaluación corresponda al nivel, modalidad y tipo de servicio al que pertenece el evaluado;
- IV. Que todos los sustentantes sujetos a la evaluación se encuentren en la lista que emita la Coordinación para la aplicación de los instrumentos de evaluación;
- V. Que el usuario y la contraseña correspondan a cada sustentante;
- VI. Que la fuerza pública se abstenga de ingresar al aula de aplicación de los instrumentos de evaluación, salvo en las condiciones excepcionales debidamente acreditadas que lo ameriten, y
- VII. Que los espacios que ocuparán los sustentantes durante la aplicación cuenten con las condiciones adecuadas, relativas a iluminación, temperatura y espacio funcional de acuerdo al número de sustentantes por aula.

Artículo 82. Una vez iniciada la aplicación efectiva no se permitirá el ingreso por parte de los sustentantes a las aulas donde se lleva a cabo la aplicación de instrumentos de evaluación.

Queda estrictamente prohibido a los sustentantes ingresar al aula con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamiento de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material que contenga información relacionada con el instrumento de evaluación.

En el caso de que se requiera, en la plataforma de aplicación se generarán los apoyos necesarios y suficientes para atender las distintas tareas de evaluación solicitadas durante la aplicación correspondiente. Sólo cuando fuese necesario, y mediante notificación expresa, se permitirán aquellos dispositivos o materiales adicionales que defina la Secretaría, a través de la Coordinación, para apoyar determinados procesos de evaluación.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán hacer del conocimiento de los sustentantes las restricciones o posibilidades señaladas en el párrafo anterior. En caso de que algún sustentante utilice algún material de los descritos como prohibidos en el párrafo anterior durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, su evaluación será nula.

Artículo 83. El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

Artículo 84. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en conjunto con las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, implementar mecanismos óptimos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

Artículo 85. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados contarán con protocolos de seguridad en caso de contingencias ambientales, sismos, incendios o disturbios sociales.

De los derechos y obligaciones del personal sujeto a evaluación

Artículo 86. El personal con funciones de Dirección sujeto a la evaluación del desempeño tendrá los siguientes derechos:

I. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, así como las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, con base en los cuales serán evaluados.

II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad a la fecha de aplicación de instrumentos la guía de estudios que orienten al personal sujeto a evaluación sobre la aplicación, el contenido de los instrumentos y la bibliografía de consulta para las etapas que comprende la evaluación.

III. Contar con programas de formación, fortalecimiento o actualización antes, durante y después del proceso de evaluación.

IV. Contar con una mesa de ayuda o centro de llamadas que oriente a los sustentantes en el proceso de la evaluación del desempeño.

Artículo 87. El personal con funciones de Dirección sujeto a la evaluación del desempeño tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los procesos establecidos por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

II. Presentar la evaluación del desempeño en la sede y fecha correspondiente.

III. Llegar a la hora señalada por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

IV. Portar identificación oficial en todo momento durante la aplicación de la evaluación.

TÍTULO IV

DE LOS RESULTADOS INDIVIDUALIZADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 88. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar el proceso de captura de la información que resulte del proceso de aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación del desempeño los realizará conforme a los Criterios Técnicos y de Procedimiento que el Instituto determine. Al Instituto, con el apoyo de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, le corresponderá el seguimiento de los procesos siguientes:

I. A partir de los análisis técnicos respectivos, el Instituto determinará el resultado de la evaluación de desempeño considerando, en primer lugar, los niveles de exigencia mínimos en cada instrumento de evaluación con la finalidad de establecer si el sustentante cuenta con el dominio indispensable de los conocimientos, habilidades y destrezas que se evalúan a través de ellos; y, en segundo lugar, con base en los resultados de los instrumentos, se integrará la calificación global, la cual permitirá identificar la suficiencia de las capacidades que son necesarias para un adecuado desempeño del personal que realiza funciones de Docencia, y Dirección con estricto apego a los Criterios Técnicos que para ello determine el propio Instituto;

II. La Secretaría integrará los resultados obtenidos por los sustentantes en los distintos instrumentos de la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección de acuerdo con los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;

III. La Secretaría entregará a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados los resultados de la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección, mismos que serán definitivos e inapelables. El resultado final se integrará considerando los criterios técnicos que defina el Instituto, y se registrará en el SNRSPD;

IV. El SNRSPD contendrá la información de los resultados de todos los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección evaluados en Educación Media Superior;

V. La Secretaría emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación del desempeño y serán acompañados de observaciones específicas y generales que permitan a los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior, según corresponda, identificar sus capacidades, sus conocimientos y sus competencias profesionales y, en su caso, la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función. Además, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, según corresponda, serán las responsables de emitir un dictamen con los resultados individualizados de evaluaciones complementarias o adicionales; en ambos casos los dictámenes se elaborarán para todos los evaluados y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior, según corresponda, conocer sus capacidades, conocimientos y competencias profesionales;

VI. El dictamen de los resultados individualizados se entregará únicamente a cada evaluado, éste deberá ser claro y pertinente al objeto al que se refiere el artículo 1 de los presentes lineamientos;

VII. Los datos personales contenidos en el dictamen de resultados individualizados estará sujeta a las disposiciones establecidas en el artículo 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

VIII. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán generar los mecanismos necesarios para supervisar la transparencia del proceso de aplicación y reportar a la Coordinación el informe correspondiente, con copia para el Instituto.

Artículo 89. Para el diseño de los programas de regularización que señala la Ley General del Servicio Profesional Docente, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, según corresponda, tomarán como base las áreas de oportunidad identificadas en la evaluación del desempeño y se incluirá un esquema de tutoría correspondiente para fortalecer la práctica profesional.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SUPERVISIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROCESOS

Artículo 90. Corresponde al Instituto, acreditar al personal de las DINEE para llevar a cabo la supervisión durante el proceso de la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección, en las sedes que se establezcan para tal efecto. Cuando sea necesario el Instituto podrá habilitar al personal que considere necesario para cubrir la supervisión.

Artículo 91. El personal de las DINEE que sea acreditado en carácter de Supervisor del INEE será responsable de verificar *in situ* el desarrollo del proceso de la evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior, tendrá las facultades siguientes:

I. Comprobar que los procesos de evaluación se desarrollen en estricto apego de los lineamientos emitidos por el Instituto;

II. Llevar a cabo la función de Supervisor del INEE durante el desarrollo de las fases de los procesos de evaluación correspondiente;

III. Reunir la información relativa a cualquier fase de los procesos de evaluación que le sea solicitada por el Instituto;

IV. Para el caso de que se identifique alguna posible irregularidad en cualquier fase del proceso, hacerlo del conocimiento de las Autoridades Educativas u organismo descentralizado para su atención, y

V. Las demás que sean establecidas en el protocolo de supervisión que de ser necesario implemente el Instituto.

Artículo 92. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán realizar los procesos de evaluación con apego a los presentes lineamientos; en materia de evaluación educativa, todos los lineamientos que emita el Instituto, con sus distintas denominaciones y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la Ley General del Servicio Profesional Docente y con la Ley General de Educación, son obligatorios para las mismas.

Artículo 93. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de evaluación educativa y, en su caso, requerir a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida. En caso de que el Instituto realice una solicitud de información urgente, éste podrá determinar la reducción del plazo máximo de diez días hábiles para que se responda.

Artículo 94. Durante el desarrollo de la aplicación de instrumentos, el Instituto pondrá en marcha distintas acciones de verificación y supervisión presencial a efecto de garantizar el adecuado desenvolvimiento de las actividades. El personal que se desempeñe como supervisor será debidamente acreditado por el Instituto ante las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados competentes.

Artículo 95. Para el debido ejercicio de las facultades de supervisión por parte del Instituto, la Coordinación a través del enlace que designe, deberá informar oportunamente al Instituto el número, nombre y ubicación de las sedes habilitadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño de Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 96. De conformidad con los artículos 49, primer párrafo y 65, fracción II, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los servidores públicos de la Coordinación, de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados que incumplan con las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, serán sujetos a la legislación en materia de responsabilidades administrativas correspondiente.

Artículo 97. La Coordinación, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán sujetarse a las fechas establecidas en el Calendario, fechas que en su caso podrán ser modificadas por el Instituto. En caso de incumplimiento por parte de las autoridades educativas señaladas en el párrafo anterior, podrán hacerse acreedores a las responsabilidades administrativas correspondientes, en términos del presente Capítulo.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx.

Tercero. Los presentes Lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación.

Cuarto. Podrá haber observadores durante la aplicación de instrumentos, quienes deberán estar debidamente acreditados por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, según corresponda.

Quinto. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, serán resueltas por el Instituto y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y deberán ser comunicadas oportunamente a los interesados, según corresponda.

Sexto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de Dirección sujetos a la evaluación del desempeño y para los Docentes y Técnicos Docentes que presenten su segunda o tercera oportunidad en el ciclo escolar 2018-2019. Cuando el personal sujeto a evaluación del desempeño obtenga resultados insuficientes en su primera, segunda o tercera oportunidad, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados actuarán conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Séptimo. Los interesados podrán optar por interponer el recurso de revisión conforme a lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Octavo. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que los presentes Lineamientos se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Sexta Sesión Extraordinaria de dos mil dieciocho, celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho. Acuerdo número **SEJG/06-18/03,R.-** El Consejero Presidente, **Eduardo Backhoff Escudero.-** Los Consejeros: **Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Sylvia Irene Schmelkes del Valle y Margarita María Zorrilla Fierro.**

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez.-** Rúbrica.

(R.- 466266)